



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Septiembre Trece (13) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 08001418900520210015700.

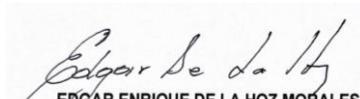
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INDUSTRIALES DEL CARIBE
"COOINDUSTRIAL". NIT. No. 900.595.809-9.**

DEMANDADO: JOSÉ ANASTACIO BERRIO C.C. No. 88.144.990.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, al despacho el presente proceso de la referencia con memorial de fecha 23 de agosto de 2022, presentado por el Dr. ALVARO MIRANDA RIOS, endosatario de la parte demandante, donde manifiesta que desiste del demandado, CESAR FERNANDO CABRERA CABRERA identificado con C.C. No. 1.051.417.754, y que se siga en contra del demandado JOSÉ ANASTACIO BERRIO identificado con C.C. No. 88.144.990. Sírvase proveer.



EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el objeto de la presente Litis carece de objeto, este despacho en virtud de lo establecido en el artículo 314 del C.G.P. tendrá por desistidas las pretensiones solicitadas por el demandante dentro del proceso de la referencia, por lo que se,

RESUELVE:

1. Acéptese el desistimiento, que hace la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INDUSTRIALES DEL CARIBE "COOINDUSTRIAL". NIT. No. 900.595.809-9, a través endosatario en procuración, de la acción instaurada contra la parte demandada señor CESAR FERNANDO CABRERA CABRERA identificado con C.C. No. 1.051.417.754, de acuerdo a lo motivado en el presente auto.
- 2.
3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INDUSTRIALES DEL CARIBE "COOINDUSTRIAL". NIT. No. 900.595.809-9 en lo que atañe al demandado CESAR FERNANDO CABRERA CABRERA identificado con C.C. No. 1.051.417.754, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes con la finalidad de comunicar el levantamiento de las medidas cautelares a través del correo institucional de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.
4. No condenar en costas ni agencias a las partes intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ

Dirección: Calle 54 No. 10B-27, Barrio la Sierra.
Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: PBX 3885005 EXT: 7035
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, SEPTIEMBRE 14 de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 148
La Secretaria _____
EDGAR DE LA HOZ MORALES